

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, y el Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que NOHORA CONSUELO VILLALOBOS LOZANO con C.C. 38.240.153, de conformidad con el poder otorgado radicó bajo el No. 73001-1-15-0635 del 18 de Diciembre de 2015, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 180.00 m² y Obra Nueva para una Vivienda Unifamiliar en dos pisos con cubierta en placa, en un área total a construir de 127.80 m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 4 C No. 75-45 Casa 13, Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 96.00 m², matrícula inmobiliaria No. 350-27440 y ficha catastral 01-09-0196-0050-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-27440 del 20 de Abril de 2016, OCTAVIO ALVAREZ TRUJILLO con C.C. 14.241.514 y YADIRA PINTO TAVERA con C.C. 65.777.174, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 4 C No. 75-45 Casa 13, Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 96.00 m², y ficha catastral 01-09-0196-0050-000.

Que OCTAVIO ALVAREZ TRUJILLO y YADIRA PINTO TAVERA, otorgaron poder amplio y suficiente a NOHORA CONSUELO VILLALOBOS LOZANO con C.C. 38.240.153, para que adelante los trámites de construcción, se notifique y actúe en su representación para la obtención de la licencia del predio objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 822 del 28 de Diciembre de 2016, debido a que el correo certificado devolvió la citación de los PROPIETARIOS, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE de los predios ubicados en la Carrera 4 C No. 75-39, Carrera 4 C No. 75-51 CS LO 12 y Carrera 5 No. 75-46 B/. El Jardín, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyera en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 2106 del 21 de Diciembre de 2015, la sección transversal de las vías Carrera 4 A BIS entre las Calles 86 y 87, Barrio Jardín, de la actual nomenclatura y mediante auto No. 73001-1-15-0683 del 21 de Diciembre de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2016-01987 radicado en este despacho bajo el No. 0185 del 27 de Enero de 2016, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

W-